



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2025: 40 años ininterrumpidos de ingreso irrestricto en la UNLPam. 10 años Ley 27204 de Responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional sobre la Educación Superior

Resolución de Consejo Superior N° 353 / 2025 - UNLPAM

General Pico, 08 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 884/2025, registro de Rectorado, caratulado: “Convocatoria Proyectos Fortalecimiento CyT 2025”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2024-1434-APN-SE#MCH de la Secretaría de Educación, se aprobó la puesta en marcha de la Convocatoria “FORTALECIMIENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN UNIVERSIDADES NACIONALES 2024”, de acuerdo a las Bases y Condiciones indicadas en el Anexo I de la mencionada Resolución (IF-2024-119363736-APN-DNFUYVT#MCH).

Que por la citada Resolución se asignaron a las Universidades Nacionales la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$2.227.327.380) para financiar los gastos corrientes de la Convocatoria “FORTALECIMIENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN UNIVERSIDADES NACIONALES 2024”, de acuerdo a la distribución obrante como Anexo II (IF-2024-119363397-APN-DNFUYVT#MCH) de la Resolución.

Que se asignaron PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$30.951.856) a la UNLPam, supeditada al cumplimiento de las bases y condiciones establecidas en dichas Resoluciones.

Que la UNLPam presentó en tiempo y forma la propuesta a la Convocatoria “Fortalecimiento de Ciencia y Tecnología en Universidades Nacionales 2024”, destinada a financiar proyectos institucionales de Ciencia y Tecnología, donde constan los objetivos y metas a alcanzar, las actividades, las acciones específicas y el presupuesto correspondiente.

Que la presentación de la UNLPam ha sido evaluada y aprobada por el Equipo Técnico de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Universitario y Vinculación Tecnológica según consta en nota NO-2025-97550097-APN-DNFUYVT#MCH.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2025: 40 años ininterrumpidos de ingreso irrestricto en la UNLPam. 10 años Ley 27204 de Responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional sobre la Educación Superior

Que dicho Programa contempla realizar una convocatoria para docentes de la UNLPam con el fin de “Financiar investigaciones con impacto social y productivo en los ejes Ambiente, Desarrollo sostenible y producción; Cultura; Soberanía alimentaria, Salud comunitaria y Derechos humanos y género”.

Que las cinco grandes áreas priorizadas provienen de manifestaciones del Consejo Social de la UNLPam acerca de la necesidad de avanzar con investigaciones relacionadas a estas áreas.

Que según la propuesta aprobada, se debe efectuar una convocatoria a presentación de proyectos por parte de docentes de la UNLPam. La Secretaría de Investigación de Rectorado controlará la admisibilidad y la evaluación de los proyectos será gestionada por el Consejo de Investigación y Posgrado de la UNLPam.

Que los criterios a tener en cuenta en la evaluación deben incluir: su impacto en el medio social y productivo local/regional (considerando la inclusión de empresas, cooperativas y cadenas de valor local al proyecto), la formación de recursos humanos e incorporación de jóvenes investigadores/as al proyecto, la propuesta de divulgación de los resultados del proyecto, la potencial estandarización y optimización de procesos, la posibilidad del desarrollo de prototipos y presentación de patentes o registros.

Que los proyectos tendrán una duración de 10 meses y podrán presentarse como continuidad de estudios previos siempre dentro de las temáticas indicadas.

Que es necesario incorporar a la presente Convocatoria los formularios correspondientes a la Descripción Técnica de los Proyectos e Informe Final, a fin de lograr una mayor eficacia en la presentación en la Convocatoria.

Que debido al contexto económico y a la rendición del Programa, es conveniente otorgar la totalidad del monto del subsidio al inicio del proyecto.

Que por las características de la convocatoria, es pertinente admitir que los presupuestos a presentar en cada proyecto se limiten a gastos corrientes.

Que toda situación no contemplada en los formularios y el reglamento en la presente convocatoria será analizada por el Consejo de Investigación y Posgrado de la UNLPam.

Que resulta necesario realizar los trámites para implementar dicho Programa en el ámbito de la Universidad.

Que existe el saldo necesario para la ejecución de la presente convocatoria.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2025: 40 años ininterrumpidos de ingreso irrestricto en la UNLPam. 10 años Ley 27204 de Responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional sobre la Educación Superior

Que las Comisiones de Enseñanza e Investigación y Hacienda y Presupuesto del Consejo Superior de la UNLPam emiten despacho conjunto en tal sentido.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los montos, fechas de apertura y cierre de la convocatoria a Proyectos Fortalecimiento CyT 2025, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Imputar los fondos que demande la presente convocatoria a Gr.Pr. 1169 - Fuente 11 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Inciso 5 por un total de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$30.951.856).

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Formulario de presentación de la Descripción Técnica para Proyectos Fortalecimiento CyT 2025 de acuerdo al Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Aprobar el Formulario del Informe final para Proyectos Fortalecimiento CyT 2025 de acuerdo al Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: Aprobar el Reglamento Proyectos Fortalecimiento CyT 2025 de acuerdo al Anexo IV de la presente Resolución a aplicar en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento de la Secretaría de Investigación, de la Secretaría Económico Administrativa y de todas las Unidades Académicas de la UNLPam. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa

ANEXO I

CONVOCATORIA - Proyectos Fortalecimiento CyT 2025

Duración de los proyectos: 10 meses.

Fecha de apertura de la convocatoria: 13/10/2025

Fecha de cierre de la convocatoria: 14/11/2025

Monto por proyecto: \$3,095,185.60 (PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 60/100).

Monto total de la convocatoria: \$30.951.856 (PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS).

ANEXO II

FORMULARIO - DESCRIPCIÓN TÉCNICA

1. PROYECTO

1.1. Título

1.2. Indicar eje/s en que se enmarca el proyecto (Ambiente / Desarrollo sostenible y producción / Cultura / Soberanía alimentaria / Salud comunitaria / Derechos humanos y género)

1.3. Director/a y codirector/a (en caso de proponer) (*Nombre y apellido, incluir C.Vitae formato SIGEVA o CVar*)

Integrantes: *Indicar carga horaria semanal con dedicación a la investigación en todos los casos (dirección e integrantes) e incluir C.Vitae formato SIGEVA o CVar.*

2. DESCRIPCIÓN de la SITUACIÓN ACTUAL del PROBLEMA (máximo: 2 páginas)

3. OBJETIVOS e HIPÓTESIS o PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN (máximo: 1 página)

4. RESULTADOS ESPERADOS Y POTENCIAL IMPACTO SOCIAL Y PRODUCTIVO (máximo: 2 páginas)

5. MATERIALES y MÉTODOS (máximo: 2 páginas)

6. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (tesistas, prácticas profesionales asistidas u otras)

7. CRONOGRAMA de ACTIVIDADES (10 meses). Se tomará como fecha de inicio la entrega efectiva del subsidio.

8. PRESUPUESTO. Gastos Corrientes (insumos; bibliografía; publicaciones de resultados del proyecto; servicios técnicos especializados; viajes y viáticos relacionados con el proyecto que realicen los integrantes del equipo de trabajo; inscripción a congresos y otras reuniones científicas).

9. RECUSACIÓN DE EVALUADORES/AS: (en cada caso mencionar la Universidad de pertenencia).

10. AVAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA (Decana/o, vicedecano/a, Secretaria/o de Investigación o Ciencia y Técnica). Condición excluyente.

ANEXO III

FORMULARIO - INFORME FINAL

1. PROYECTO

1.1. Título:

Director/a y codirector/a (en caso de poseer):

1.2. Eje/s:

1.3. Problema a resolver

1.4 Producción del proyecto en el período

- a) Trabajos publicados
- b) Presentaciones en congresos y eventos científicos
- c) Libros
- d) Informes técnicos
- e) Formación de RRHH
- f) Patentes
- g) Actividades de difusión/extensión/transferencia (Art. 36 del Reglamento-Anexo IV)
- h) Otros

2. OBJETIVOS ALCANZADOS

3. ACTIVIDADES REALIZADAS EN BASE AL CRONOGRAMA

4. DIFICULTADES OBSERVADAS

ANEXO IV

REGLAMENTO - Proyectos Fortalecimiento CyT 2025

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de La Pampa valora la investigación en áreas prioritarias, en este caso propuestas por el Consejo Social de la UNLPam, para la resolución de problemas con integración de diversos sectores sociales, para lo cual establece la presente convocatoria.

ARTÍCULO 2º: Los proyectos estarán orientados, en todos los casos, en propuestas de generación de conocimiento original científico o tecnológico, con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables, destinados al dominio público a través de publicaciones, documentos de circulación abierta o productos potencialmente registrables. Los proyectos deberán desarrollar innovaciones cognitivas para la resolución de problemas y/o necesidades, o aprovechar oportunidades (ya sean tecnologías, marcos normativos, programas de intervención en la sociedad, prospectivas o evaluaciones de procesos y/o productos) que puedan ser replicables o aplicables a un caso singular. Quedarán excluidos los proyectos que, durante su desarrollo o a través de los resultados, generen impactos ambientales desfavorables o sean discriminatorios por motivos étnicos, religiosos, y/o por nacionalidad, ideología, opinión política y/o gremial, género, posición económica, condición social y/o caracteres físicos. También quedarán excluidos proyectos que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos.

ARTÍCULO 3º: Los proyectos, de acuerdo al eje que pertenezcan y a la metodología de trabajo que apliquen, deberán tener un impacto entendido como repercusión o efecto, ya sea en el campo disciplinar o campo de aplicación, en las capacidades institucionales y/o en el sector socio-económico o productivo. Dicho impacto deberá ser susceptible de evaluación a través de indicadores tales como: transferencias tecnológicas, servicios, asistencia técnica, patentes, títulos de propiedad intelectual, derechos de autor, diseños y modelos, una institución adoptante, la difusión de resultados, entre otros posibles, los cuales deberán estar indicados explícitamente en la formulación del proyecto.

ARTÍCULO 4º: Los proyectos podrán incluir un/a “adoptante/demandante”, es decir, una institución, asociación, entidad o empresa, organismo gubernamental y/o no gubernamental y/o fundación, a través de un aval, con justificación de la necesidad para requerir la intervención de la UNLPam. Junto al aval, deberán incluir una descripción de la entidad que interviene como adoptante/demandante y de la/las personas responsable/s de esta.

ARTÍCULO 5º: La adoptante/demandante es una entidad externa a la UNLPam (no debe ser parte o pertenecer a una Unidad Académica, o de los Colegios, fundaciones o cooperadoras vinculadas a las Unidades Académicas). No debe tener alguna relación de dependencia con la UNLPam y se constituye en un potencial beneficiario de la investigación. Puede aportar fondos y personal a la investigación, sin condicionar su normal desarrollo y estar de acuerdo en su totalidad con lo enunciado en el Artículo 2º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º: La adoptante/demandante se compromete, a través de ese aval, a llevar adelante las tareas previstas en el Proyecto durante su duración, apoyar las actividades en la medida de sus posibilidades y

recursos durante al menos la duración del Proyecto. En caso de que no pudiese continuar dicha relación, debe dar conocimiento formal al Director del proyecto y a la UNLPam.

ARTÍCULO 7º: Las publicaciones y presentaciones que se realicen en el marco de la ejecución deberán hacer mención a la UNLPam como entidad financiadora del proyecto, ya sea en su totalidad o en conjunto con otras instituciones que realicen aportes. La propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el marco del proyecto, pertenecerá a la UNLPam, salvo acuerdo específico en contrario. Los y las investigadores/as y el equipo participante del proyecto de investigación, según su participación, serán los y las autores/as-inventores/as, sin perjuicio de la propiedad antes expresada.

ARTÍCULO 8º: Los proyectos estarán compuestos por un/a director/a (y eventualmente un codirector/a) responsables financiero/a del proyecto, quienes deben ser profesores/as de la UNLPam, en actividad, y que tengan al menos una dedicación semiexclusiva. Los/as integrantes (excluidos director/a y codirector/a) deben ser al menos 4, también pertenecientes a la UNLPam (docentes, estudiantes, graduados, no docentes) y/o a los institutos de doble dependencia UNLPam-CONICET y/o a la entidad adoptante/demandante. Se valorará positivamente que en la constitución de los grupos exista paridad de género, así como también la inclusión de “docentes puros” de la UNLPam como integrantes del Proyecto.

Incompatibilidades:

Los/as directores/as, codirectores/as e investigadores no pueden integrar más de un PICT, PIP, PICTO o PICT START UP de convocatorias 2024 o posteriores, y financiados al momento de la evaluación de este proyecto. Un/a docente investigador/a no puede presentarse como Investigador/a Responsable (Director/Codirector) en más de un proyecto en la presente convocatoria.

Admisibilidad:

Si un proyecto ya cuenta con un subsidio de la AGENCIA I+D+i (PICT, PIP, PICTO o PICT START UP), no podrá ser considerado en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9º: Los proyectos deberán contar con el aval de la Unidad Académica a la que pertenecen los/las directores/as.

Título 2: DE LOS EJES DE TRABAJO

ARTÍCULO 10º: Los ejes en que deben enmarcarse los proyectos son seis: 1 Ambiente. 2 Desarrollo sostenible y producción. 3 Cultura. 4 Soberanía alimentaria. 5 Salud comunitaria. 6 Derechos humanos y género.

ARTÍCULO 11º: Los proyectos serán evaluados en lo que hace a su calidad científico-tecnológica dentro de los ejes indicados, teniendo en consideración, el potencial impacto sobre el estado del conocimiento en cada temática y/o el sistema socio-productivo regional. Ante la dificultad de no poder formar el Banco de Evaluadores/as, el Consejo de Investigación y Posgrado definirá las acciones a seguir.

Título 3: DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12º: Todas las presentaciones deberán realizarse hasta las 12h de la fecha de cierre de la convocatoria a través del envío por correo electrónico a uaseccyt@unlpam.edu.ar con el asunto

“Convocatoria-Proyectos Fortalecimiento CyT 2025”. Al momento del cierre se labrará un acta con las postulaciones recibidas.

ARTÍCULO 13°: La presentación deberá contener: El FORMULARIO - DESCRIPCIÓN TÉCNICA (Anexo II) firmado por el/la Director/a y la autoridad de la Facultad correspondiente y los curriculum vitae de la persona que ejerza la dirección (y codirección) y de los integrantes.

ARTÍCULO 14°: Toda la documentación relativa a la presentación de un proyecto tendrá carácter confidencial. La UNLPam permitirá el acceso a el/a la Director/a, al personal autorizado, a los y las evaluadores/as que se designen a tal efecto y al Consejo de Investigación y Posgrado de la UNLPam.

ARTÍCULO 15°: Las y los integrantes (incluidos director/a y codirector/a) podrán postular en un solo proyecto.

ARTÍCULO 16°: La Secretaría de Investigación declarará un proyecto no admisible cuando la presentación no cumpla estrictamente con todos los puntos consignados precedentemente y el proyecto, por lo tanto, quedará fuera de la convocatoria.

Título 4: DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 17°: Con los fondos otorgados podrán financiarse únicamente los siguientes rubros: insumos; bibliografía; publicaciones de resultados del proyecto; gastos de servicios técnicos especializados; viajes y viáticos que, relacionados con el proyecto, realicen los integrantes del equipo de trabajo; gastos de inscripción a congresos y otras reuniones científicas. Los subsidios no podrán aplicarse a financiar sueldos, salarios, honorarios, sobresueldos ni equipamiento.

Título 5: DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18°: El Consejo de Investigación conformará un banco de evaluadores/as externos/as compuesto por investigadores/as de reconocida trayectoria de todo el país, categoría I, II y III o antecedentes equivalentes y/o investigadores/as del CONICET.

ARTÍCULO 19°: Para la evaluación de cada uno de los proyectos presentados se seleccionará, un/a (1) evaluador/a externo/a y un (1) evaluador/a local, que deberá ser docente categoría I, II y III o antecedentes equivalentes y/o investigadores/as del CONICET. En caso excepcional, por falta de evaluadoras/es, el Consejo de Investigación y Posgrado tendrá la facultad de resolver la situación de la manera más conveniente para llevar a cabo la evaluación del/de los proyecto/s.

ARTÍCULO 20°: El Consejo de Investigación de la UNLPam realizará la selección de evaluadores/as de acuerdo a los ejes indicados en el ARTÍCULO 10°.

ARTÍCULO 21°: Cada proyecto deberá ser evaluado por al menos 2 (dos) evaluadores/as, con un puntaje de cero (0) a cien (100). Las evaluaciones deberán promediarse con una precisión de dos (2) decimales, siempre y cuando superen los sesenta (60) puntos de mínima. No será financiado todo proyecto cuando al menos una de esas evaluaciones sea inferior a sesenta (60).

ARTÍCULO 22°: Una vez culminado el proceso de evaluación, el Consejo de Investigación y Posgrado elaborará el orden mérito de acuerdo al puntaje máximo establecido en el proceso detallado en el Artículo 21°.

ARTÍCULO 23°: En el caso de proyectos con el mismo puntaje, el Consejo de Investigación y Posgrado tendrá en cuenta, para elaborar el orden de mérito, el criterio establecido en el Artículo 24°.

Título 6: DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 24°: Para un total de cien (100) puntos, los criterios de evaluación son los siguientes: 1. Pertinencia, originalidad, relevancia e impacto en el medio social y productivo local/regional (considerando la inclusión de empresas, cooperativas y cadenas de valor local al proyecto (hasta 20 puntos), 2. Antecedentes del director/a y codirector/a (total 15 puntos), 3. Conformación y antecedentes del grupo de investigación (15 puntos), 4. Calidad y coherencia del proyecto, claridad en la presentación del problema, materiales y métodos propuestos y los recursos financieros solicitados (40 puntos), 5. Otros (formación de RRHH, fortalecimiento de la articulación con otros grupos de investigación, propuesta de divulgación de los resultados del proyecto, la potencial estandarización y optimización de procesos, la posibilidad del desarrollo de prototipos y presentación de patentes o registros) (10 puntos).

Los puntos que requieren valoración de antecedentes se tienen que realizar con perspectiva de género (puntos 2 y 3).

Título 7: DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO Y SU COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 25°: Una vez culminado el proceso de evaluación, el Consejo de Investigación y Posgrado, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, elaborará un orden de mérito de los proyectos aceptados con un mínimo de sesenta (60) puntos, basado en los criterios de selección y pertinencia aplicados. En caso de no existir unanimidad, el Consejo de Investigación y Posgrado emitirá los respectivos dictámenes.

ARTÍCULO 26°: El Consejo de Investigación y Posgrado, a través de la Secretaría de Investigación de la UNLPam comunicará el orden de mérito a la Dirección de Prensa de la Universidad quien hará la difusión en la gacetilla de Prensa y en la página web de la UNLPam, dicho Consejo evaluará las impugnaciones si las hubiera. La Secretaría elevará al Consejo Superior las actuaciones incluyendo las impugnaciones si las hubiera.

ARTÍCULO 27°: Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Consejo Superior podrá: a) Aprobar el orden de mérito. b) Dejar sin efecto la convocatoria. c) Declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 28°: La Resolución del Consejo Superior será comunicada mediante su publicación en la gacetilla de prensa y en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa, como medio suficiente y fehaciente de comunicación idónea.

ARTÍCULO 29°: La Resolución del Consejo Superior con el orden de mérito será notificada a las personas que ejerzan la dirección de los proyectos seleccionados a través de la Secretaría de Investigación, la cual realizará los trámites pertinentes para la administración de los proyectos, que se realizará mediante la Unidad Administrativa de Proyectos de la Secretaría de Investigación de la UNLPam.

Título 8: DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 30°: A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados de la evaluación (Artículo 26°), los aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las impugnaciones que consideren convenientes. Deberán estar basadas en defectos de forma o procedimiento o manifiesta arbitrariedad y presentarse vía correo electrónico y en forma fundada ante la Secretaría de Investigación de la UNLPam al email uaseccyt@unlpam.edu.ar.

ARTÍCULO 31°: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al día de la comunicación de la resolución del Consejo Superior (Artículo 26°), los aspirantes podrán impugnar el orden de mérito ante ese Consejo quien resolverá en consecuencia.

Título 9: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 32°: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. Antes de percibir el subsidio, quien ejerza la dirección deberá firmar un Contrato cuyo modelo figura en el Anexo V.

ARTÍCULO 33°: Las principales obligaciones de quien ejerza la dirección son: desarrollar las actividades que el proyecto de investigación proponga, administrar los recursos financieros del proyecto y presentar un informe final ante la Secretaría de Investigación hasta dos (2) meses después de finalizado el proyecto. Dicho informe debe estar formulado según se describe en el Anexo III.

ARTÍCULO 34°: Dicho informe será enviado por la Secretaría de Investigación a evaluadores/as externos utilizando el mismo mecanismo de selección previsto en el Artículo 21°.

ARTÍCULO 35°: Las evaluaciones de los informes serán enviadas al Consejo Superior para su aprobación, si correspondiere.

ARTÍCULO 36°: La persona que ejerza la dirección deberá informar durante el transcurso de la ejecución del proyecto de cualquier dificultad en el desarrollo de las tareas y está comprometido a participar en al menos dos (2) actividades de difusión, extensión o transferencia (en ámbitos no puramente científicos), durante el período de vigencia del proyecto y hasta 2 meses posteriores a su finalización.

ANEXO V

MODELO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA INVESTIGACIÓN

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por el _____, DNI _____, en su carácter de RECTOR de la misma, en adelante denominado LA CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en la calle Coronel Gil 353, 3º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa POR UNA PARTE; y POR OTRA PARTE _____, en lo sucesivo EL/LA DIRECTOR/A, "Nacionalidad _____", DNI _____, constituyendo domicilio en _____, acuerdan el presente Contrato que se registrará por los términos que a continuación se estipulan. El presente Contrato se celebra dentro del marco de la presente Convocatoria y Reglamento.

PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina. b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL/LA DIRECTOR/A y LA CONTRATANTE. c) "CONTRATANTE" significa la UNLPam. d) "DIRECTOR/A" significa responsable financiero y académico del proyecto e) "PARTE" significa parte contratante o director. f) "FUERZA MAYOR": Se trata de un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico.

SEGUNDA: OBJETO: DESARROLLO DEL PROYECTO: Dicho proyecto, titulado _____ se otorga y financia a los efectos de desarrollar una investigación, de acuerdo a la presentación del/de la DIRECTOR/A.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del _____ por un período de (____) _____ meses y finalizará el _____ de _____.

CUARTA: PAGOS AL/A LA DIRECTOR/A: El monto total de los pagos que deben efectuarse en virtud de este Contrato asciende a la suma de _____ (\$_____), neto de impuestos o cualquier otro gravamen.

QUINTA: AUTORIZACIONES DE PAGO: Todos los pagos al/a la DIRECTOR/A deberán ser autorizados por escrito por la autoridad competente de la UNLPam.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL/DE LA DIRECTOR/A: El/La DIRECTOR/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

-Llevar adelante las actividades de investigación previstas en su proyecto, presentar un Informe Final de las actividades desempeñadas durante el transcurso de la misma. El Informe del/de la DIRECTOR/A deberá contar con su conformidad y firma por escrito.

-Proporcionar a la UNLPam toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar en virtud del presente contrato, con relación al monitoreo y seguimiento de su proyecto, según la normativa en vigencia que forma parte integrante del presente contrato. -Hacer mención a la UNLPam como

entidad financiadora del proyecto, ya sea en su totalidad o en conjunto con otras instituciones que realicen aportes en las publicaciones y presentaciones que se realicen en el marco de la ejecución del proyecto.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desenvolvimiento del proyecto de investigación citado ut supra por lo que la actividad desarrollada podrá sufrir modificaciones adecuadas a las variaciones de su desarrollo. Dichas modificaciones deberán ser avaladas por el Consejo de Investigación y Posgrado y fehacientemente comunicadas a la Secretaría de Investigación de la UNLPam.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende, y así se acuerda, que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose LA CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

b FUERZA MAYOR: La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días corridos después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, e igualmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor. En cualquier caso de Fuerza Mayor que haya obstaculizado el normal desarrollo de las tareas de investigación, se prorrogará el cumplimiento de las mismas por un período de tiempo igual al de la imposibilidad de desarrollarlas. Durante el período en que se viera impedido de su asistencia a las actividades previstas en su Proyecto como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el/la DIRECTOR/A tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo a los términos de este Contrato.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL PROYECTO: EL/LA DIRECTOR/A, para el supuesto en que se decida dejar sin efecto el presente contrato, como consecuencia de la interrupción total o parcial del proyecto, sea por falta de financiamiento u otra causa razonablemente fundada, se compromete de buena fe a acordar la rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento por parte del/de la DIRECTOR/A de alguna de las obligaciones a su cargo, el CONTRATANTE lo intimará especificando la naturaleza del incumplimiento a efectos de que subsane el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación. Cumplido dicho plazo y no enmendadas las inconsistencias se suspenderán todos los pagos.

DÉCIMA SEGUNDA: FACULTAD RESCISORIA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes tendrá la facultad de dar unilateralmente por rescindido el presente Contrato siempre que exista una de las causales que a continuación se describen: El CONTRATANTE podrá rescindir este contrato cuando: EL/LA DIRECTOR/A incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de LA CONTRATANTE acerca de su incumplimiento. EL/LA DIRECTOR/A emitiera a sabiendas, una declaración falsa AL CONTRATANTE que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses de LA CONTRATANTE. EL/LA DIRECTOR/A no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, asistir a su proyecto durante un período de no menos de sesenta (60) días. EL/LA DIRECTOR/A podrá rescindir el presente contrato cuando: EL CONTRATANTE no cumpliera con los plazos o no pagase los estipendios estipulados al/a la DIRECTOR/A establecidos en la Cláusula Cuarta, del presente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibir la

notificación por escrito del/de la DIRECTOR/A respecto a lo establecido en la mora del pago. LA CONTRATANTE incurriera en violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la notificación del/de la DIRECTOR/A respecto de dicha violación. EL/LA DIRECTOR/A, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de asistir a su proyecto una parte importante del tiempo.

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE LA RESCISIÓN: La Parte que desee hacer uso de la facultad rescisoria deberá necesariamente dar un preaviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos. Después del envío o de la recepción de dicha notificación EL/LA DIRECTOR/A adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello arroje sean mínimos.

DÉCIMA CUARTA: EFECTOS GENERALES DE LA RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: En caso de rescisión del presente Contrato, o a su finalización, todos los derechos y obligaciones de las Partes cesarán, a excepción de los que puedan haberse acumulado y permanezcan pendientes a la fecha de rescisión o la expiración, o aquellos que por la legislación vigente correspondan.

DÉCIMA QUINTA: EFECTOS ESPECIALES DE LA RESCISIÓN: En caso de rescisión del presente Contrato, las Partes acuerdan los siguientes efectos especiales: La rescisión efectuada conforme a las causales del presente Contrato no generará en ningún caso derecho a indemnización para EL/LA DIRECTOR/A. Una vez rescindido el Contrato, LA CONTRATANTE efectuará los pagos previstos en concepto de estipendio a favor del/de la DIRECTOR/A anterior a la fecha de la rescisión. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del/de la DIRECTOR/A, LA CONTRATANTE tendrá derecho a la devolución de los fondos percibidos en concepto de PROYECTO.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o telex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL/LA DIRECTOR/A y LA CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con, el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de la ciudad de Santa Rosa y sus respectivas instancias, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento del presente. En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Santa Rosa a los _____ días del mes de _____ del año 2025.

Hoja de firmas